

## INFORME N° 162 -2018-SUNAT/340000

### I. MATERIA:

Se consulta sobre el procedimiento que deben seguir agencias de aduana y agencias de carga autorizadas, que funcionan en un mismo edificio en locales contiguos, para efectuar una modificación en dichos locales por razones de seguridad, que implica una puerta que comunica una con otra como vía de escape adicional a la vía principal de evacuación.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009- EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 10-2016-SUNAT/5F0000, Procedimiento General Autorización de Operadores de Comercio Exterior, Procedimiento General DESPA-PG.24, Versión 3, en adelante Procedimiento DESPA-PG.24.

### III. ANÁLISIS:

**¿Requieren autorización de la autoridad aduanera las agencias de aduana y agencias de carga que funcionan en un mismo edificio en locales contiguos, para modificarlos por razones de seguridad mediante la colocación de una puerta para comunicar una con otra como vía de escape adicional a la vía principal de evacuación?**

Los agentes de aduana y los agentes de carga son operadores de comercio exterior<sup>1</sup> que requieren de la **autorización** de la Administración Aduanera para el ejercicio de sus funciones, imponiéndoles el inciso a) del artículo 16° de la LGA la obligación de mantener y cumplir los requisitos y condiciones vigentes para operar.

Por su parte, el artículo 12° del RLGA precisa que “*Los operadores de comercio exterior desempeñan sus funciones en las circunscripciones aduaneras de la República, de acuerdo con las **autorizaciones** que otorga la Administración Aduanera, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley y el presente Reglamento*”. (Énfasis añadido)

Es en ese sentido que el RLGA establece en los artículos 33° y 37° los requisitos de infraestructura para la autorización tanto de los agentes de aduana como de los agentes de carga, disponiendo taxativamente los siguientes:

*“Artículo 33°.- Requisitos de infraestructura para la autorización como agentes de aduana  
Para ser autorizado, el agente de aduana debe contar con una oficina que reúna los siguientes requisitos:*

- a) Un área no menor a cincuenta metros cuadrados (50 m<sup>2</sup>), con un espacio exclusivo para el archivo de la documentación de despacho;*

<sup>1</sup> Artículo 15°.- Operadores de comercio exterior

Son operadores de comercio exterior los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes, agentes de carga internacional, almacenes aduaneros, empresas del servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacenes libres (Duty Free), beneficiarios de material de uso aeronáutico, dueños, consignatarios y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en el presente Decreto Legislativo sin excepción alguna.

- b) Sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con la SUNAT, para su operatividad aduanera; y
- c) Equipo de seguridad contra incendio".

*"Artículo 37º.- Requisitos de infraestructura*

*Los transportistas o sus representantes y los agentes de carga internacional, para su autorización, deberán contar con una oficina que reúna los siguientes requisitos:*

- a) *Un área no menor a veinte metros cuadrados (20 m<sup>2</sup>);*
- b) *Sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con la Administración Aduanera según las especificaciones que ella establezca; y*
- c) *Equipo de seguridad contra incendio".*

Como se observa, en dichas normas el único requisito vinculado a la infraestructura del local del operador está referido al **área** que debe tener, encontrándose establecido en los Anexos 7<sup>2</sup>, 8<sup>3</sup> y 10<sup>4</sup> del Procedimiento DESPA-PG.24 que las oficinas de estos operadores de comercio exterior son "**de uso exclusivo para sus actividades**".

Ahora bien, la consulta está referida a la infraestructura de los locales de agencias de aduana y agencias de carga ubicados en forma contigua que funcionan en un mismo edificio, pero no en cuanto al área autorizada a cada uno de dichos operadores, sino a la modificación de sus vías de escape mediante la colocación de una puerta para comunicar un operador con otro como vía de salida adicional a la vía principal de evacuación por razones de seguridad.

En ese sentido, tenemos que en las disposiciones legales vigentes referidas a la infraestructura de las agencias de aduana y las agencias de carga, no se encuentra previsto ningún requisito o condicionamiento que suponga una prohibición específica referida a la colocación de puertas de acceso entre estos operadores de comercio exterior, por lo que en principio no existiría impedimento para que se realice dicha instalación.

Por lo tanto, en la medida que la instalación de una puerta para comunicar los locales contiguos de las agencias de aduana y las agencias de carga como vía de salida de escape adicional no afecte el área ni las condiciones exigidas para el otorgamiento de la autorización, no sería necesario tramitar una nueva autorización ni su modificación.

Precisamente, la Gerencia Jurídica Aduanera<sup>5</sup> en el Informe N° 126-2014-SUNAT/5D1000 concluyó que en un caso de modificación del área de la oficina de un agente de aduana procedía la autorización por parte de la Administración Aduanera "*aunque ello signifique su conexión con una oficina de otro operador de Comercio Exterior, siempre que la solicitud presentada cumpla con los requisitos establecidos...*".

Adicionalmente a lo expuesto, es preciso tener en consideración que la condición impuesta en los Anexos 7, 8 y 10 del Procedimiento DESPA-PG.24 referida al "**uso exclusivo para sus actividades**" de las oficinas de estos operadores de comercio exterior en principio no tendría porqué verse afectada por la instalación de una puerta entre los operadores como vía de evacuación, sin embargo su cumplimiento sólo puede ser constatado en el procedimiento de verificación física de la infraestructura.

<sup>2</sup> Agente de Aduana Persona Natural.

<sup>3</sup> Agente de Aduana Persona Jurídica.

<sup>4</sup> Agente de Carga Internacional.

<sup>5</sup> Actual Intendencia Nacional Jurídica Aduanera.

Al respecto, en el Informe N° 61-2016-SUNAT/5D1000 la Gerencia Jurídica Aduanera señaló que los parámetros o condiciones básicas que pueden exigirse para verificar un local u oficina de uso exclusivo son las siguientes:

- a) *Que se trate de un local u oficina donde se desempeñan solamente las actividades o labores que corresponden al normal funcionamiento del operador de comercio exterior acreditado como tal ante la Administración Aduanera, y*
- b) *Que dicho local u oficina designada se encuentre registrada en la Ficha RUC del operador de comercio exterior que así lo declare.*

#### **IV. CONCLUSION:**

Por lo expuesto, se concluye que en la medida que la instalación de una puerta para comunicar los locales contiguos de las agencias de aduana y las agencias de carga como vía de salida de escape adicional no afecte el área ni las condiciones exigidas para el otorgamiento de la autorización, no sería necesario tramitar una nueva autorización ni su modificación, salvo que producto de una visita de inspección se determine la afectación del área autorizada, en cuyo caso dicha autorización si sería necesaria.

Callao, 20 JUL. 2018

  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
INTENDENTE NACIONAL  
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/FNM/jtg  
CA0183-2018





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OFICIO N° 30 -2018-SUNAT/340000

Callao, 20 JUL. 2018

Señor  
**OCTAVIO ZUMARÁN**  
Gerente General (e) de la Cámara de Comercio de Lima  
Av. Giuseppe Garibaldi N° 396, Jesus María - Lima  
**Presente.-**

Referencia: Carta XCOM/048/2018 (Expediente N° 000-URD003-2018-365698-2)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita el pronunciamiento de esta Intendencia en relación al procedimiento que deben seguir agencias de aduana y agencias de carga autorizadas, que funcionan en un mismo edificio en locales contiguos, para efectuar una modificación en dichos locales por razones de seguridad, que implica una puerta que comunica una con otra como vía de escape adicional a la vía principal de evacuación.

Sobre el particular, remitimos a su despacho el Informe N° 162 -2018-SUNAT/340000, que contiene la posición de esta Intendencia respecto de las disposiciones legales aplicables al caso.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
NORA BONILLA CABRERA TORRIANI  
Intendente Nacional Jurídico Aduanera  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/FNM/jtg  
CA0183-2018

